

De violadores y ladrones *

Jesús Barquín Sanz

Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Granada

BARQUÍN SANZ, Jesús. De violadores y ladrones. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 2019, núm. 21-r4, pp. 1-3.
<http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-r4.pdf>

RESUMEN: Artículo de prensa sobre la mayor importancia que tiene el contenido material de las normas penales en materia de violación y agresiones y abusos sexuales frente al nombre que se dé a cada uno de estos delitos.

PALABRAS CLAVE: Violación, agresiones sexuales, abusos sexuales, ladrón.

TITLE: **Of rapists and thieves**

ABSTRACT: Press article about the greater importance of the material content of the criminal norms on rape and sexual aggressions and abuses against the name given to each one of these offences.

KEYWORDS: Rape, sexual assault, sexual abuse, thief.

Fecha de publicación en RECPC: 30 junio 2019

Contacto: jbarquin@ugr.es

* Publicado originalmente en el diario *Ideal* de Granada el día 5 de mayo de 2019, dentro de la serie de columnas del autor “Un jurista lee el periódico”.

Con ocasión de la campaña electoral, felizmente terminada para cuando se publique esta columna, ha retornado la discusión pública acerca de si ciertos hechos delictivos que, con motivo, causan gran indignación en la ciudadanía son o no violación según al Código Penal y, por tanto, según jueces y tribunales. Estamos, entre otras connotaciones que exceden este espacio, ante la disyuntiva de si importa más el nombre que se da a las cosas, entre ellas los delitos, o su contenido material, en este caso la descripción de la conducta delictiva y la pena que se asigna a quien la cometa. No caeré en la ingenuidad de ignorar la relevancia que en el mundo

moderno adquieren los símbolos, y en particular el lenguaje. En muchas ocasiones el objetivo de la comunicación (política, comercial o del tipo que sea) es, ante todo, conseguir que se difunda una determinada terminología. Esto ya lo vislumbró Orwell hace setenta años (1984) llevándolo al extremo con su magistral anticipación del neolenguaje (*newspeak*), un modo de manejar el idioma que envuelve y ofusca al hablante y le impide el desarrollo de cualquier pensamiento crítico.

Por mi parte, aun reconociendo la importancia de las etiquetas, opino que la sustancia debería importar más. El Código Penal español castiga con pena de cuatro a diez años de prisión los delitos sexuales con penetración cometidos sobre víctimas a las que el autor somete por medios diferentes de la violencia y la intimidación, pero no llama a esto violación sino abuso sexual (art. 181.4). El Código Penal sueco castiga idéntica conducta con pena de dos a seis años, y la denomina propiamente *violación* (sec. 1 del cap. 6). Hay quienes, al compararlos, consideran menos riguroso nuestro código, basándose en el dato innegable de que deja de llamar violación a algo que, opinan, debería a todas luces ser llamado así. Pero nadie que otorgue más importancia al contenido que al rótulo y que sepa sumar y restar sostendrá que nuestra justicia penal sea más blanda con estos delitos sexuales que el derecho penal sueco. Al menos, no precisamente por esto.

La raíz de esta discusión se remonta al Código Penal de 1995, aprobado sin oposición explícita de la derecha en la quinta legislatura, última de Felipe González. La decisión, que hoy se me antoja sabia, fue suprimir la palabra violación de la descripción de los delitos contra la libertad sexual. Durante los tres primeros años de vigencia del pomposamente llamado Código Penal de la Democracia (que, aunque a muchos les pueda sorprender enterarse ahora, significó una intensa agravación de las penas y provocó un incremento incesante y notabilísimo de la población carcelaria a lo largo de los siguientes tres lustros), existían las agresiones sexuales (con violencia o intimidación y su pena de referencia de producirse penetración era, como hoy, prisión de seis a doce años) y los abusos sexuales (sin violencia ni intimidación y pena variable según el caso: o bien de cuatro a diez años de prisión, o bien de uno a seis años). La palabra violación no aparecía, y algunos discrepábamos de esta ausencia por considerar deseable que el lenguaje jurídico se acerque en lo posible al lenguaje común. Ahora opino en cambio que en este punto en concreto tenía razón el legislador de 1995, fundamentalmente porque el lenguaje común evoluciona a veces a gran velocidad, de la mano de la sensibilidad social. Y un ámbito en el que hemos avanzado una barbaridad (aunque en ocasiones muy insuficientemente aún) es el de la protección de las mujeres, quienes son las víctimas

abrumadoramente mayoritarias de los delitos sexuales. Hoy el ámbito de la violación, al menos para una parte significativa de la ciudadanía es bastante más amplio que el de la estricta violencia o intimidación. Y, en un contexto en el que a las etiquetas se les suele atribuir tanto o más peso que al contenido, hay quienes se indignan ante el descubrimiento de que “los jueces dicen que” ciertos hechos odiosos no son violación.

Se equivocaron los parlamentarios de la sexta legislatura y primera de Aznar cuando en 1999, también sin oposición explícita de la izquierda, además de aumentar las penas de los abusos sexuales con penetración (que quedaron unificados al alza con prisión de cuatro a diez años para todas las modalidades), especificaron que la agresión sexual con penetración es violación. Si no lo hubieran hecho, puede que no se planteara ahora la cuestión de si el sistema penal infravalora los delitos sexuales cuando deja de denominar así algunos de ellos.

Fijémonos en lo que sucede con la palabra ladrón, de uso común en el idioma e inequívocamente asociada a hechos delictivos consistentes en acrecentar la riqueza propia a costa de la ajena, pero que no aparece ni una sola vez en las leyes penales vigentes. Nadie podrá decir que el Código Penal impone una determinada lectura de a quién puede y a quién no puede llamársele ladrón. Aunque tradicionalmente la palabra se haya reservado para autores de hurtos y robos, seguramente hoy en día está aceptada por el común de los ciudadanos para referirse también al político corrupto o al futbolista que defrauda a Hacienda. Menudo escándalo se podría haber formado si en las sentencias del Caso Noos la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca y el Tribunal Supremo hubieran tenido que dilucidar si el principal condenado era o no un “ladrón”, para terminar concluyendo que no lo fue. En tal caso, es posible que muchos se hubieran quedado con esa simple idea como demostración de injusticia, sin darle importancia a la condena, esta no simbólica sino muy real, de casi seis años de prisión que recayó sobre el yerno del rey emérito.